

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de Melgar al cordel Cerverano: Anchura legal, ocho metros, de los que solamente la mitad corresponden al término municipal de Olmos de Pisuerga, perteneciendo la otra mitad al de Meigar de Fernamental.

Colada de Olmos de Pisuerga a Osorno: Anchura legal, siete metros.

Colada de Naveros de Pisuerga a Osorno: Anchura legal, siete metros.

El recorrido, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de septiembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3498

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Manuel Arroyo Ruiz, propietario de la finca denominada «San Roque», del término municipal de Bareyo (Santander).**

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Manuel Arroyo Ruiz para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada», a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en la finca denominada «San Roque», ubicada en el término municipal de Bareyo (Santander); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y el Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Santander.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

3499

**CORRECCION de errores del Decreto 3588/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles, por exportaciones previas de gráficos.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1976, páginas 631 y 632, se

corrige en el sentido de que en sus artículos 1.º y 2.º, donde dice: «hojas circulares de diámetros 302, 286, 282, 279 y 173 mm.», debe decir: «hojas circulares de diámetros 302, 286, 282, 279 y 123 mms.».

3500

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros (P. A. 84.23-A).**

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificación esta Resolución-tipo ha sido prorrogada de nuevo mediante el Decreto 3453/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976).

Al amparo de lo dispuesto en la mencionada Resolución-tipo se otorgaron a «Talleres Unidos, S. A.», mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de diversos modelos de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada en varias ocasiones, habiéndose reducido su ámbito de aplicación, mediante Resolución de 14 de julio de 1973, al modelo de excavadora hidráulica TY-45.

Ante la creciente demanda por parte de los usuarios de nuevos equipos y accesorios, «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, 14, ha solicitado que los beneficios del régimen de fabricación mixta se apliquen no sólo a la máquina base, sino también a una serie de complementos a la misma, a fin de poder suministrar excavadoras de mayor utilidad y rendimiento.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley 7/1967, Decretos 916/1969 y 2182/1974, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 10 de diciembre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Unidos, S. A.».

Dado el interés que presenta la fabricación propuesta se hace aconsejable otorgar una nueva Resolución particular al amparo de la cual, y con independencia de las otras otorgadas a «Talleres Unidos, S. A.», se pueda abordar la construcción, en régimen de fabricación mixta, de la máquina base citada y de los complementos adicionales.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de las excavadoras hidráulicas que después de detallan, en favor de «Talleres Unidos, S. A.».

*Autorización particular*

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, número 14, para la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros.

2.ª Se autoriza a «Talleres Unidos, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Talleres Unidos, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Las excavadoras hidráulicas objeto de esta autorización están constituidas por la máquina base, modelo TY-45, con neumáticos y capacidad de cuchara de 450 litros, o el conjunto de dicha máquina base «standard» con alguna de las siguientes combinaciones de complementos adicionales:

A) Conjunto de pluma O. P. (obras públicas) y balancín B1, Tiranta, gato de balancín.

Balancín retro de 1,60 metros.

Mando de cuchara.

Cuchara retro de 0,85 metros (335 litros).

B) Conjunto de pluma O. P. (obras públicas) y balancín B1, Tiranta, gato de balancín.

Balancín retro de 2,50 metros.

Mando de cuchara.

Cuchara retro de 0,85 metros (335 litros).

- C) Pluma 3,90 metros y gato de balancín.  
Balancín retro de 2,50 metros.  
Mando de cuchara.  
Cuchara retro de 0,85 metros (335 litros).
- D) Pluma desplazada con C. 400 y gato de balancín.  
Balancín retro de 1,60 metros.  
Mando de cuchara.  
Cuchara retro de 0,85 metros (335 litros).
- E) Conjunto de pluma O. P. (obras públicas) y balancín B1, Tiranta, gato de balancín.  
Balancín bivalva de 1,20 metros.  
Cordón de suspensión de cuchara.  
Cuchara bivalva «terraplenado» 0,80 × 1,32 metros (250 litros).
- F) Pluma 3,90 metros y gato de balancín.  
Balancín bivalva de 1,20 metros.  
Cordón de suspensión de cuchara.  
Cuchara bivalva «terraplenado» 0,80 × 1,32 metros (250 litros).

Se fija en el 89 por 100 el grado de nacionalización de las excavadoras construidas, tanto para la máquina base «standard» como para cada uno de los conjuntos constituidos por dicha máquina y alguna de las combinaciones de complementos arriba citadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 11 por 100 del precio de venta de la máquina base o del conjunto de la máquina más las combinaciones de complementos referidas.

Los grados de nacionalización de la máquina base o de los diversos conjuntos que figuran en el proyecto aprobado se entenderán únicamente a título indicativo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Unidos, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 916/1969 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas, modelo TY-45, y complementos

Denominación	Número de piezas por máquina
Para la máquina base «standard», modelo TY-45	
Corona de rodillos .....	1
Bomba hidráulica .....	1
Motor hidráulico .....	1
Junta giratoria .....	1
Límitador de presión .....	1
Distribuidor seis elementos .....	1
Cilindro 31 × 75 C-228 clap .....	1
Cilindro 31 × 75 C-228 NU .....	1
Cilindro 60 × 88 C-1.025 NU .....	1
Cilindro 60 × 88 C-1.025 .....	1
Flexibles 12 × 17 HP 0,95 .....	7
Flexibles 20 T. 42 × 0,90 .....	2
Flexibles 0,50 .....	4

Denominación	Número de piezas por combinación
<i>Para cada una de las diversas combinaciones de complementos adicionales a las máquinas base</i>	
Combinación A):	
Cilindro 52 × 95 C-440 NU .....	1
Cilindro 65 × 95 C-610 NU .....	1
Flexibles 12 × 17 HP 0,95 .....	6
Combinación B):	
Cilindro 65 × 95 C-610 .....	1
Flexibles 12 × 17 HP 0,95 .....	8
Cilindro 52 × 95 C-440 .....	1
Combinación C):	
Cilindro 65 × 95 C-610 NU .....	1
Flexibles 12 × 17 HP 0,95 .....	4
Flexibles 12 × 17 0,5 .....	2
Cilindro 52 × 95 C-440 .....	1
Combinación D):	
Cilindro 65 × 95 C-610 NU .....	1
Flexibles 12 × 17 HP 0,95 .....	10
Cilindro 52 × 95 C-440 .....	1
Cilindro 52 × 95 C-400 .....	1
Combinación E):	
Cilindro 65 × 95 C-610 NU .....	1
Flexibles 12 × 17 HP 0,95 .....	8
Cilindro 90 × 110 × 75 C-415 .....	1
Combinación F):	
Cilindro 65 × 95 C-610 NU .....	1
Flexibles 12 × 17 HP 0,95 .....	4
Flexibles 12 × 17 × 0,50 .....	2
Cilindro 90 × 110 × 75 C-415 .....	1

3501

RESOLUCION de la Dirección del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Fraile García contra resolución de 13 de diciembre de 1974 por la que se le deniega la diferencia de 23.362,74 pesetas de la subvención concedida a la importación de una partida de azúcar pilón, amparada por la licencia número 7.296.008.

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Fraile García, con fecha 22 de enero de 1975, contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 13 de diciembre de 1974, notificada el día 30 del mismo mes, por la que se le deniega la diferencia de 23.362,74 pesetas de la subvención concedida a la importación de una partida de azúcar pilón, amparada por la licencia número 7.296.008;

Considerando que el recurso viene interpuesto una vez transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, ya que la resolución fue notificada el día 30 de diciembre de 1974, como consta al folio 10 del expediente, y el recurso ha resultado presentado el día 22 de enero de 1975, fuera por tanto del plazo que para los recursos de alzada señala el artículo 122,4 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos los artículos 122-4, 59 y 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar la inadmisibilidad del recurso por interposición fuera de plazo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial correspondiente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, sin que sea preceptiva la interposición del recurso previo de reposición ante este Ministerio (artículos 10 y 53 a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956).—Madrid 19 de diciembre de 1975.—Firmado, P. D., Manuel Guasch.

Don José Luis Fraile García, Villa Cisneros, Sahara Español.»

Madrid, 28 de enero de 1976.—El Director del Servicio de Recursos, P. R. Ruiz Serramalera.